



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2179-SPA-1643

Acumulado: PAOT-2020-2410-SPA-1838

No. Folio: PAOT-05-300/200-12846-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-2179-SPA-1643 y acumulado PAOT-2020-2410-SPA-1838 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: **1.** (...) el maltrato del que son objeto 6 ejemplares caninos tipo chihuahua, de los cuales 3 están en un patio delantero y 3 en un patio trasero, los del patio trasero están a la intemperie, a ninguno de los animales les proporcionan suficiente alimento y agua (...) [en el domicilio ubicado en calle Río Bravo, número 36, colonia Puente Blanco, Alcaldía Iztapalapa] (...) [Entre Avenida Santa Cruz y Periférico Oriente] (...); y **2.** (...) llegó con seis perritos chihuahuas, se pasan peleando entre ellos todo el tiempo, no les proporciona comida ni agua, no tienen nada con que cubrirse del sol o la lluvia y se encuentran muy sucios porque no limpian el lugar en donde se encuentran (...) [en el domicilio ubicado en calle Río Bravo, número 36, colonia Puente Blanco, Alcaldía Iztapalapa] (...) [Entre Avenida Santa Cruz y Periférico Oriente] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, derivado de la diligencia llevada a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio objeto de investigación habitan 11 ejemplares caninos talla chica, criollos, de los cuales 4 corresponden a cachorros y el resto adultos, los cuales presentan las siguientes características:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

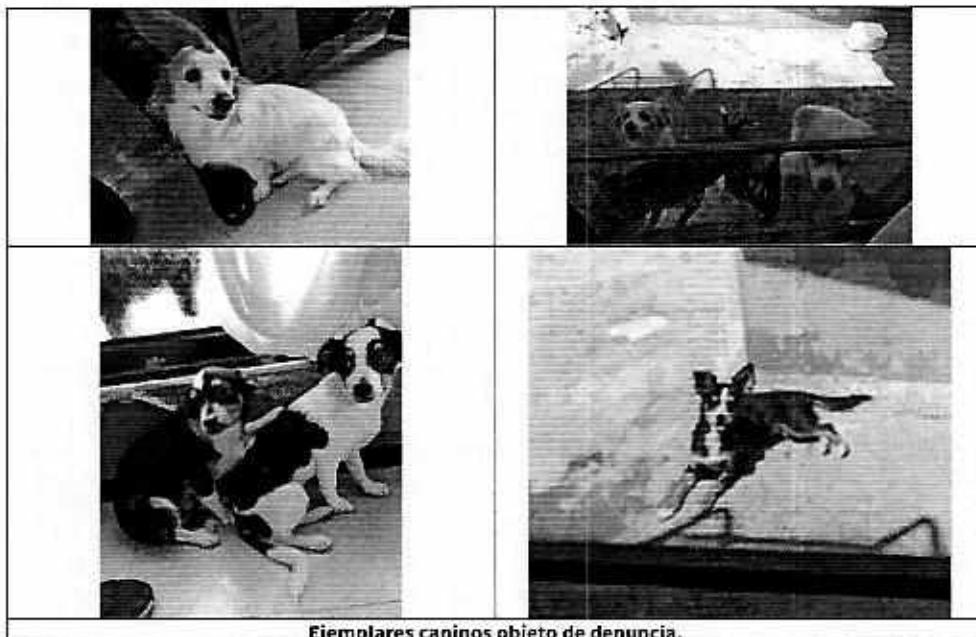
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2179-SPA-1643

Acumulado: PAOT-2020-2410-SPA-1838

No. Folio: PAOT-05-300/200-12846-2021

- Condiciones corporales acordes a sus tallas y edades, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés.
- Deambulan libremente en los patios del domicilio, los cuales se encuentran limpios y libre de excretas u orina, asimismo, cuentan con protección contra la intemperie, así como agua a libre acceso.
- Se encuentra vacunados, desparasitados y esterilizados, a excepción de los cachorros.
- A dicho de la persona responsable de los caninos los saca a pasear y los alimenta dos veces al día.



Ejemplares caninos objeto de denuncia.

Finalmente, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos en comento la legislación en materia de bienestar animal conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la diligencia llevada a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la presencia de 11 ejemplares caninos talla chica, criollos, de los cuales 4 corresponden a cachorros y el resto adultos, en el domicilio ubicado en calle Río Bravo, número 36, colonia Puente Blanco, Alcaldía Iztapalapa, los cuales presentan condiciones corporales acorde a su talla y edad, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés y a los cuales se les brindan las atenciones necesarias conforme a la legislación en materia de bienestar animal, por lo que no se constataron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2179-SPA-1643

Acumulado: PAOT-2020-2410-SPA-1838

No. Folio: PAOT-05-300/200-12846-2021

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Marlana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KCH/DHA/AJC